

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO ESMEL DAVIANIS RUIZ SÁNCHEZ, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SU MENOR HIJA MARYARETH DAYARA AGAMEZ RUIZ, EN CONTRA DE EUCLIDES RAFAEL AGAMEZ MEDINA, RADICADO N° 200134089001-2020-00174-00.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación, clara expresa, exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI CESAR.

RESUELVE

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva de Alimentos de Mínima cuantía en contra de EUCLIDES RAFAEL AGAMEZ MEDINA, quien es mayor de edad y vecino la ciudad de Valledupar, y a favor de ESMEL DAVIANIS RUIZ SÁNCHEZ, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, en calidad de representante legal de su menor hija MARYARETH DAYARA AGAMEZ RUIZ, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.060.000.00), correspondientes a las cuotas de alimentos dejadas por cancelar.

2º.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$420.000.00), por conceptos adeudados el mes de marzo del 2019, contenido en el acta de conciliación N° 026-2019 de fecha de 13 de Febrero de 2019.

3º.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$490.870.00), por conceptos de gastos escolares.

4º.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$340.000.00) por conceptos de gastos de ropa.

5º.- Por concepto de intereses legales sobre la anterior suma adeudada, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique la satisfacción total de la misma.

6º.- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se cause, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso inciso 2º.

7º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

8º.- El despacho se abstiene de Librar Mandamiento de Pago por concepto de gastos médicos, toda vez que no existe Título Ejecutivo que determine el monto de dicha obligación.

Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

COPIESE, RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez